

Doctor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C.
E. S. D.



ACCIONANTE: En Sucesión Procesal De **MARTHA PATRICIA CAICEDO JIMENEZ**
ACCIONADO: **CARLOS ANDRES CARABALI MARTAN**
Radicado: 110014003049 2018 00988 00

Asunto. Contestación a excepciones.

En mi condición de apoderado de los demandantes, por medio del presente escrito doy contestación a las excepciones propuestas por el Doctor EFRAÍN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, curador ad-lite, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A la excepción del punto III EXCEPCION DE MERITO, solicito respetuosamente que no sea llamada a prosperar, por cuanto la ley ha establecido en el artículo 2532 del Código Civil Colombiano, el cual fue modificado por la ley 791 de 2002, en su artículo 6, (...) " No se suspende la prescripción a favor de las personas enumeradas en el artículo 2530 de la ley ibidem.

Y al caso que nos ocupa, tanto la parte accionada, como el Doctor EFRAÍN de J. Rodríguez perilla, curador en el proceso de la referencia argumenta que el proceso de sucesión intestada, que culminó con sentencia del 27 de octubre de 2015, interrumpió el tiempo de prescripción extraordinaria de 10 años contra toda.

Igualmente, la corte constitucional en sentencia de C-466-14 de 9 de julio de 2014, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, declaró la exequibilidad de la norma, y se dispuso:

«(...) actualmente la prescripción adquisitiva extraordinaria se suspende en favor de las personas víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, mientras el delito continúe. Asimismo, se presume inexistente la posesión, en el plazo definido en la Ley 1448 de 2011, sobre predios de personas que hayan sido propietarias o poseedoras de predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y hayan sido despojadas de estos o se hayan visto obligadas a abandonarlos como consecuencia directa o indirecta de hechos que configuren infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. En los demás casos, contemplados o no en el artículo 2530 del Código Civil, la usucapión extraordinaria no se suspende. Es entonces posible adquirir por esta vía el dominio sobre una cosa comerciable, cuando exista una posesión ininterrumpida durante diez (10) años.

Por lo anterior, solicito respetuosamente sea denegada la excepción de mérito propuesta,

Por otra parte, y aprovechando la oportunidad para demostrar la certeza de la posesión, quieta pacífica e ininterrumpida de la parte accionante, por su usucapión me permito aportar lo siguiente:

1. Fotografías de los hijos de la accionante **MARTHA PATRICIA CAICEDO JIMENEZ**, hoy en sucesión procesal. Donde se ve con claridad el apartamento.
2. Certificación de vecindad.

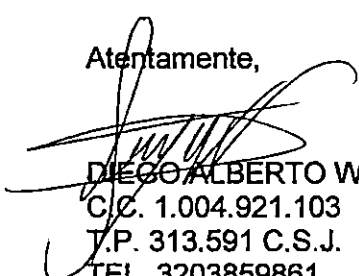
Testimoniales.

1. Al señor EDWIN A. BRICEÑO GONZALEZ, nuevo administrador del conjunto residencial Agrupación de Vivienda Bosques del Restrepo, quien puede ser notificado por conducto de este profesional y quien declarara como han ejercido los actos de señores y dueños dentro de la propiedad y demás que el Señor Juez considere relevantes en el presente proceso.
2. Las señoras Amparo Suarez Rodríguez, quien podrá ser notificada por intermedio de este profesional y declarar sobre el tiempo de posesión que ha ejercido en sobre la propiedad,
3. La señora JENNIFER ANDREA SANABRIA GARAY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010220002, quien los conoce de vista y trato y declarará sobre como han sido sus actos de posesión, de que, si ella reconoce a otra persona como dueña, la presente testigo podrá ser notificada por intermedio de este abogado.

Por lo anterior doy por contestada el traslado de las excepciones propuestas.

Atentamente,

Atentamente,



DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA

C.C. 1.004.921.103

T.P. 313.591 C.S.J.

TEL. 3203859861

diegoalbertowilchessilva@hotmail.com



BOGOTA. MARZO 28 DE 2022

Certificación de Vecinda

Por medio de la presente yo EDWIN ANTONIO BRICEÑO GONZALEZ. Identificado con cedula de ciudadanía número 80.856.678 de Bogotá, representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL RESTREPO I Y II SECTOR P.H, IDENTIFICADO CON nit. 830.028.969, certifico que la señora MARTHA PATRICIA CAICEDO JIMENEZ identificada con cedula de ciudadnia numero 51.689.773 de bogota, propietaria del inmueble boque 7 apartamento 201, ubicado en la calle 13 sur Nª 24C - 32, es poseedora del inmueble hace mas de 20 años.

La siguiente certificacion se expide a solicitud del interesado a los 28 días del mes de marzo del 2022.

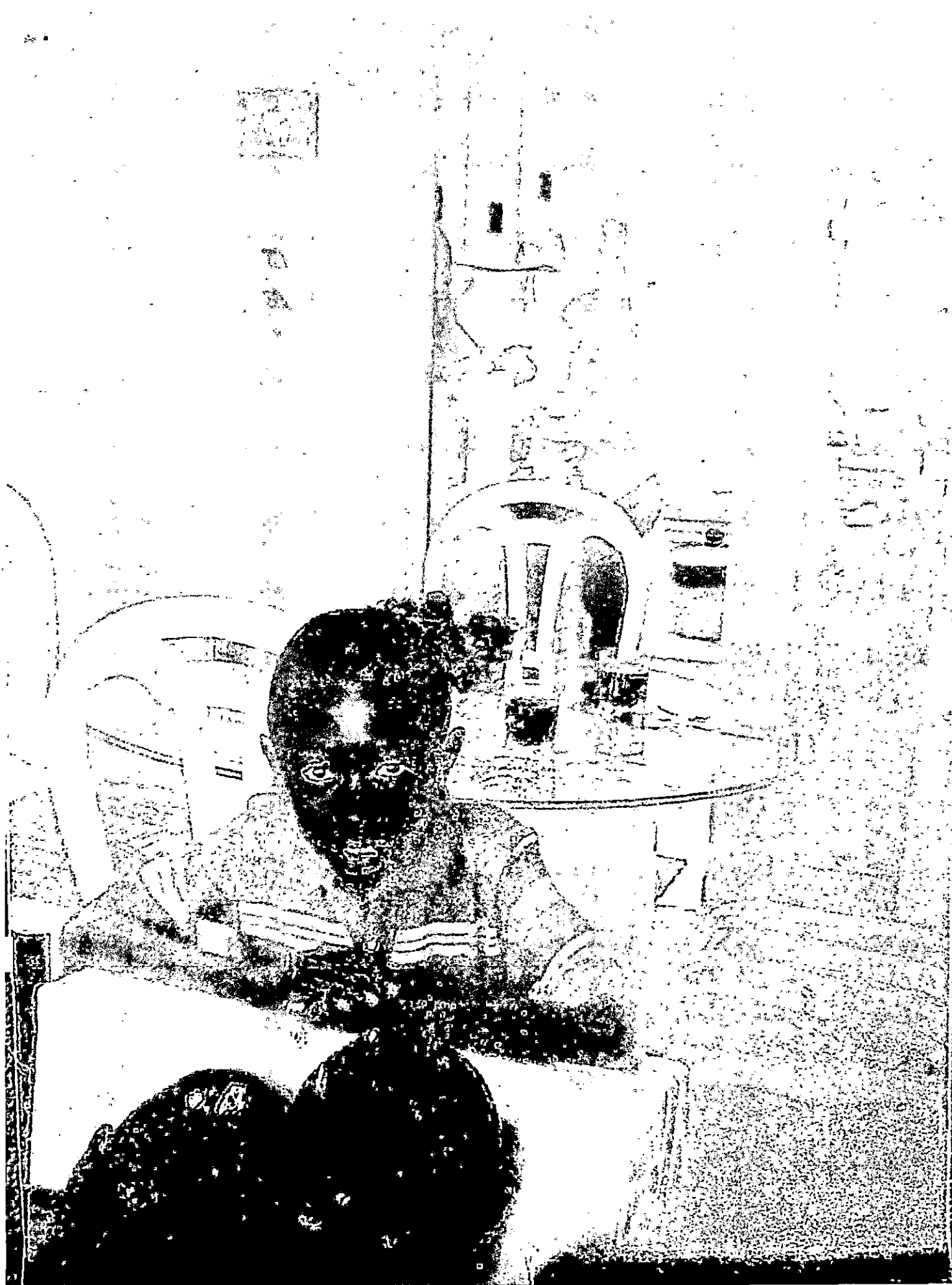
Agrupación de Vivienda
BOSQUES DEL RESTREPO
Etapa I y II P.H
Nit 830.028.969

Cordialmente

EDWIN A. BRICEÑO GONZALEZ.

ADMINISTRADOR.

CEL. 3103282204



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 05 el presente proceso, por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Estatuto de Procedimiento General, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 *ibídem*, para los efectos del traslado de la ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO que empieza a correr el día **28 DE ABRIL DE 2022** y vence el **4 DE MAYO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

El Secretario,



CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL